compensar | miplanilla.com

CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

La empresa **HERSILIA GALVIS SIERRA**, identificada con **CC** número **23272039**, aportó por **HERSILIA GALVIS SIERRA** identificado(a) con **CC** número **23272039** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, el periodo de pensión de 12 - 2025 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	CORRECIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APORTE	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
14-25	Riesgos Profesionales Colmena	59															0		30	$2,334,800	0.00522	$12,200	$0	$0	Diciembre - 2025	91937987	01/12/2025	NO
EPS005	Sanitas EPS	59															0		30	$2,334,800	0.12500	$291,900	$0	$0	Diciembre - 2025	91937987	01/12/2025	NO

PAGADA

El presente certificado se expide a los **1** días del mes **Diciembre**de **2025**

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 45999
RADICADO No. 2017_2114499 25 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nro. 260620 del 27 de agosto de 2015 la Entidad negó el reconocimiento de una pensión de Vejez a la señora **GALVIS SIERRA HERSILIA,** identificado(a) con CC No. 23,272,039, por no acreditar los requisitos de ley.

Que mediante Resolución Nro. 74421 del 11 de diciembre de 2015 la Entidad resolvió un recurso de apelación confirmando en todas y cada una de sus partes la Resolución Nro. 260620 del 27 de agosto de 2015.

Que el (la) señor(a) **GALVIS SIERRA HERSILIA,** identificado(a) con CC No. 23,272,039, solicita nuevamente el 27 de febrero de 2017 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2017_2114499.

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
1 SADE S A	19730205	19730815	TIEMPO SERVICIO	192
MECANIZADOS Y MOTORES S.A	19730910	19740831	TIEMPO SERVICIO	356
MECANIZADOS Y MOTORES S.A	19740901	19750131	TIEMPO SERVICIO	153
SOFASA S A	19741201	19751031	TIEMPO SERVICIO	335
SOFASA S A	19751101	19771031	TIEMPO SERVICIO	731
SOFASA S A	19771101	19780531	TIEMPO SERVICIO	212
SOFASA S A	19780601	19780724	TIEMPO SERVICIO	54
MINHACIENDA	19790723	19831006	TIEMPO SERVICIO	1514
MINHACIENDA	19840910	19841209	TIEMPO SERVICIO	90
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	19960301	19960731	TIEMPO SERVICIO	150
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO	30
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	19960901	19960910	TIEMPO SERVICIO	10
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	19961001	19961231	TIEMPO SERVICIO	90
24 PROCURADURIA GRAL DE	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30

1332

SUB 45999
25 ABR 2017

LA NAC				
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	19970301	19970529	TIEMPO SERVICIO	89
2 1 U.A.E. ADMON LOCAL DE IMPT	19991201	19991222	TIEMPO SERVICIO	22
2 1 U.A.E. ADMON LOCAL DE IMPT	20000301	20000331	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 U.A.E. ADMON LOCAL DE IMPT	20000401	20000930	TIEMPO SERVICIO	180
2 1 U.A.E. ADMON LOCAL DE IMPT	20001001	20001130	TIEMPO SERVICIO	60
2 1 U.A.E. ADMON LOCAL DE IMPT	20001201	20001229	TIEMPO SERVICIO	29
2 1 U.A.E. ADMON LOCAL DE IMPT	20010201	20010228	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 U.A.E. ADMON LOCAL DE IMPT	20010301	20010331	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 U.A.E. ADMON LOCAL DE IMPT	20010401	20010805	TIEMPO SERVICIO	125
2 1 U.A.E. ADMON LOCAL DE IMPT	20010901	20011231	TIEMPO SERVICIO	120
2 1 U.A.E. ADMON LOCAL DE IMPT	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 U.A.E. ADMON LOCAL DE IMPT	20020201	20020228	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 U.A.E. ADMON LOCAL DE IMPT	20020301	20020331	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 U.A.E. ADMON LOCAL DE IMPT	20020401	20020430	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 U.A.E. ADMON LOCAL DE IMPT	20020501	20020606	TIEMPO SERVICIO	36
2 1 U.A.E. ADMON LOCAL DE IMPT	20020701	20021129	TIEMPO SERVICIO	149
2 1 U.A.E. ADMON LOCAL DE IMPT	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 U.A.E. ADMON LOCAL DE IMPT	20030101	20030108	TIEMPO SERVICIO	8
2 1 U.A.E. ADMON LOCAL DE IMPT	20030201	20030228	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 U.A.E. ADMON LOCAL DE IMPT	20030301	20030331	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 U.A.E. ADMON LOCAL DE IMPT	20030401	20031231	TIEMPO SERVICIO	270
2 1 U.A.E. ADMON LOCAL DE IMPT	20040101	20040111	TIEMPO SERVICIO	11
2 1 U.A.E. ADMON LOCAL DE IMPT	20040201	20040229	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 U.A.E. ADMON LOCAL DE IMPT	20040301	20040331	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 U.A.E. ADMON LOCAL DE IMPT	20040401	20040430	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 U.A.E. ADMON LOCAL DE IMPT	20040501	20041130	TIEMPO SERVICIO	210
2 1 U.A.E. ADMON LOCAL DE IMPT	20041201	20041225	TIEMPO SERVICIO	25
DIAN	20050101	20050107	TIEMPO SERVICIO	7
DIAN	20050201	20050331	TIEMPO SERVICIO	60
DIAN	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
DIAN	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO	30
DIAN	20050601	20051231	TIEMPO SERVICIO	210
DIAN	20060101	20060228	TIEMPO SERVICIO	60
DIAN	20060301	20060430	TIEMPO SERVICIO	60
DIAN	20060501	20060531	TIEMPO SERVICIO	30
DIAN	20060601	20061231	TIEMPO SERVICIO	210
HERSILIA GALVIS SIERRA	20070201	20070228	TIEMPO SERVICIO	30
HERSILIA GALVIS SIERRA	20070501	20070531	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 45999
25 ABR 2017

HERSILIA GALVIS SIERRA	20070601	20070630	TIEMPO SERVICIO	30
HERSILIA GALVIS SIERRA	20070701	20070731	TIEMPO SERVICIO	30
HERSILIA GALVIS SIERRA	20080601	20080601	TIEMPO SERVICIO	1
HERSILIA GALVIS SIERRA	20080701	20080831	TIEMPO SERVICIO	60
HERSILIA GALVIS SIERRA	20080901	20080928	TIEMPO SERVICIO	28
HERSILIA GALVIS SIERRA	20081001	20081130	TIEMPO SERVICIO	60
HERSILIA GALVIS SIERRA	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
HERSILIA GALVIS SIERRA	20090101	20090331	TIEMPO SERVICIO	90
HERSILIA GALVIS SIERRA	20090401	20091231	TIEMPO SERVICIO	270
HERSILIA GALVIS SIERRA	20100101	20100228	TIEMPO SERVICIO	60
HERCILIA GALVIS SIERRA	20100301	20100331	TIEMPO SERVICIO	30
HERSILIA GALVIS SIERRA	20100401	20101231	TIEMPO SERVICIO	270
HERSILIA GALVIS SIERRA	20110101	20111231	TIEMPO SERVICIO	360
HERSILIA GALVIS SIERRA	20120101	20121231	TIEMPO SERVICIO	360
HERSILIA GALVIS SIERRA	20130101	20131231	TIEMPO SERVICIO	360
HERSILIA GALVIS SIERRA	20140101	20140930	TIEMPO SERVICIO	270
HERSILIA GALVIS SIERRA	20141001	20141231	TIEMPO SERVICIO	90
HERSILIA GALVIS SIERRA	20150101	20150228	TIEMPO SERVICIO	60
HERSILIA GALVIS SIERRA	20150301	20150331	TIEMPO SERVICIO	30
HERSILIA GALVIS SIERRA	20150401	20151231	TIEMPO SERVICIO	270
HERSILIA GALVIS SIERRA	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	360
HERSILIA GALVIS SIERRA	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
HERSILIA GALVIS SIERRA	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
HERSILIA GALVIS SIERRA	20170301	20170430	TIEMPO SERVICIO	60

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,635 días laborados, correspondientes a 1,376 semanas.

Que nació el 11 de enero de 1952 y actualmente cuenta con 65 años de edad.

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	CAJA
MINHACIENDA	19790723	19831006	UGPP
MINHACIENDA	19840910	19841209	UGPP

Que una vez se procedió a revisar certificado de la Historia Laboral se pudo establecer que la afiliada presentó traslado del Régimen de Ahorro Individual, pero que dicho traslado fue definido al ISS Hoy Colpensiones por comité de multivinculacion.

Que con la Circular Interna 08 de 2014 en donde indica el procedimiento a seguir en cuanto a traslados, se menciona lo siguiente:

1.3. Conservación del régimen de transición en caso de traslado al rais-exigencia de cálculo de rentabilidad

De acuerdo al precedente judicial de las sentencias C – 789 de 2002, C – 754 de 2004, C – 1024 de 2004, SU – 062 de 2010, SU – 130 de 2013 y SU – 856 de 2013, la Ley 797 de 2003, los Decretos 3800 de 2003 y 3995 de 2008 y la Circular 06 de 2011 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cálculo de rentabilidad se exige con base en las siguientes reglas:

7. *De conformidad con lo establecido en los artículos 2 del Decreto 3800 de 2003 y 2, 4, 5 y 10 del Decreto 3995 de 2008, los afiliados a quienes se les hubiere definido el traslado de régimen, mediante comité de múltiple vinculación (el cual se lleva a cabo entre Colpensiones y las Administradoras de Fondos de Pensiones), NO requieren del cálculo de rentabilidad ni acreditar 15 años de servicio a la entrada en vigencia de*

la Ley 100 de 1993, para recuperar el régimen de transición, debido a que en estos casos la afiliación se considera nula, es decir, que se trata como si nunca se hubieran traslado, dicha información se puede validar con el certificado de afiliación que se encuentra en el aplicativo de historia laboral(...).

En razón a lo anterior la afiliada conserva el régimen de transición y por lo tanto se procederá a efectuar el estudio de la prestación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 71 de 1988, "los empleados oficiales y trabajadores que acrediten veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisarial o distrital y en el Instituto de los Seguros Sociales, tendrán derecho a una pensión de jubilación siempre que cumplan sesenta (60) años de edad o más si es varón y cincuenta y cinco (55) años o más si es mujer".

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".

SUB 45999
25 ABR 2017

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia del Sistema General del Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en el artículo 1º del decreto 1158 del 3 de junio de 1994.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,021,129 x 75.00 = $1,515,847

SUB 45999
25 ABR 2017

SON: UN MILLON QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
Regimen de Transicion Ley 71 de 1988-NACIONAL	25 de julio de 2010	1 de mayo de 2017	1,832,333.00	2,021,129.00	2	75.00	1,515,847.00	SI
1050 semanas progresivas, 55 o 60 a?os de edad Ley 797 del 2003- Legal	5 de noviembre de 2015	1 de mayo de 2017	1,832,333.00	2,021,129.00	2	65.63	1,326,467.00	NO
PENSION DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - REGIMEN DE TRANSICION - MUJER	19 de junio de 2014	1 de mayo de 2017	1,832,333.00	0.00	1	81.00	1,484,190.00	NO

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
COLPENSIONES	8031
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL	1604

Que la Circular Interna 01 de 2012, establece respecto de la fecha de disfrute de la pensión de vejez lo siguiente:

Para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado del Sistema General de Pensiones antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.

b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro.

c. En aquellos casos en que el afiliado sea dependiente, ha cumplido requisitos para adquirir el derecho a la pensión y no aparece acreditada la desvinculación laboral por parte del empleador, la prestación será reconocida a partir de la fecha de inclusión en nómina.

 Para que haya lugar al pago del retroactivo pensional, solamente es necesario la acreditación del retiro con el último empleador, con

excepción de aquellos casos en los cuales la última cotización efectuada por los demás empleadores que hayan omitido reportar el retiro no sea superior a 4 años contados desde el retiro del último empleador.

d. En caso de que la fecha de cumplimiento de edad sea posterior a la fecha de la última cotización del asegurado como dependiente, los 4 años se contarán a partir de la fecha del cumplimento de la edad.

e. Si el afiliado es Independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.

 Sin embargo, si con anterioridad a los aportes efectuados en calidad de independiente existen cotizaciones como dependiente, se deberá verificar el retiro de ellos, solo cuando su última cotización este dentro de los cuatro años anteriores a la fecha de cumplimiento de la edad o de la última cotización como independiente.

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de mayo de 2017

Es pertinente informarle a la peticionaria que revisada la Historia Laboral se evidencia como ultima cotización para el periodo del 30 de abril de 2017, razón por la cual la efectividad de la prestación se dará al día siguiente, es decir 01 de mayo de 2017.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 71 de 1988 y C.P.A y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

SUB 45999
25 ABR 2017

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **GALVIS SIERRA HERSILIA**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de mayo de 2017 = $1,515,847

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201705 que se paga en el periodo 201706 en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA C. P. de FLORIDABLANCA-CA?AVERAL-CL 30.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en CAFESALUD.

ARTÍCULO CUARTO: Informar del contenido de la presente Resolución a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, para la determinación y cobro del mecanismo de financiación de la prestación reconocida.

ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **GALVIS SIERRA HERSILIA** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A y de lo C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 45999
25 ABR 2017

DIANA CONSUELO MANTILLA AYALA
Subdireccion de Determinacion II (A)
COLPENSIONES

DUNCCAN SERGEI ESPITIA SANCHEZ

IVONNE YELITZA PEREZ CARDENAS
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-505,1